

RAD. 003 2014 00499 00

AUTO No. 4547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de julio de 2018

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

No Acceder a la petición del apoderado judicial de la parte actora de entrega de depósitos judiciales hasta el monto de la liquidación del crédito, toda vez que mediante auto No. 2950 de fecha 30 de abril de 2018, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (Fol. 92 c.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

24.

RAD. 04-2014-00682-00
AUTO No. 4634.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de julio de 2018.

En atención a los oficios que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste los oficios que anteceden procedentes de los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, respuesta al oficio No. 02-4388 de fecha 6 de diciembre de 2018, se pone en conocimiento de las partes .

2. REQUERIR al Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.. Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud que antecede de la parte demandante de entrega de dinero por valor de \$928.932,00 "para hacer la cancelación total de lo transado entre las partes [**\$16.629.466,00**]", y que se pone en conocimiento del ejecutado LUIS EDUARDO CORREA MURILLO y otros, toda vez que en el petitorio hace referencia a que únicamente ha recibido la suma de \$15.700.294, restando por entregarle la suma de \$928.932,00 y por lo cual depreca el fraccionamiento del título de depósito judicial 069030002080195 de fecha 9 de agosto de 2017 "valor fracción a favor del demandado por la suma de \$53.459,00".

Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Augusto Silva Cano
Secretario

RAD. 04-2014-00682-00

AUTO No. 4635.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018.

En atención al oficio que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio que antecede procedente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a través del cual solicita el embargo de remanente "y/o bienes que le llegaren a desembargar y le correspondan al demandado Luis Eduardo Murillo Correa...", se pone en conocimiento de las partes.

Previo a dar trámite a lo pedido por el citado estrado judicial, requiérase a dicha dependencia judicial para que remita copia de la providencia que decretó el embargo de remanentes, dado que el proceso de la referencia se dio por terminado el día 10 de marzo de 2017, a través de auto No. 1750, providencia que dispone el levantamiento de medidas cautelares y ordena a la secretaría dar aplicación al Art. 466 # 5º del C.G.P. **OFÍCIESE y anéxese copia del auto No. 1750.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
Secretario

RAD 005 2006 00094 00

AUTO No. 4569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

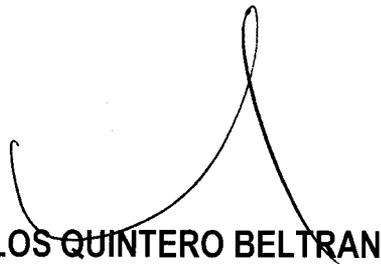
Santiago de Cali, 17 de julio de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

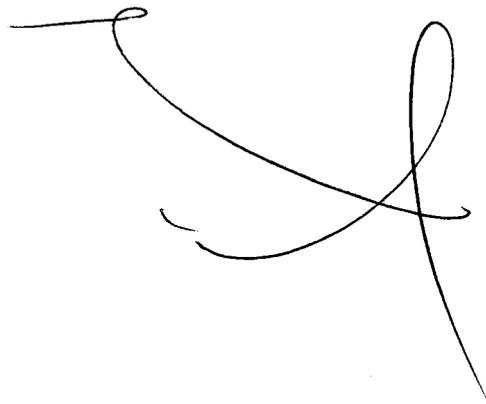
RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna la solicitud que antecede, como quiera que el memorialista no es parte ni apoderado judicial en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

19 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2017 00191 00

AUTO No. 4609

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2017 00623 00

AUTO No. 4629

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

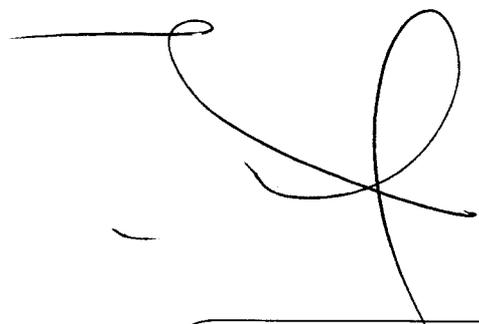
RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el establecimiento de COMERCIO FULL GRAFFIC S.A.S no encuentra embargado, en consecuencia no cumple con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. esto es, Practicado el embargo secuestro se procederá al secuestro.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

19 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva **SECRETARIO**
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00487 00

AUTO No. 4614

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

- En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JESSICA SILVANA ORTIZ, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 Jul 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2011 00721 00

AUTO No. 4566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor **DE GRUPO CONSULTOR ANDINO SA**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO SA.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 JUL 2018

SECRETARIO
Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00378 00

AUTO No. 4618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la solicitud de la parte actora coadyuvada por la demandada, **de terminación del proceso por pago total de la obligación**, condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.089.453, y como quiera que dicho valor se encuentra en el juzgado de origen, el Juzgado, previo a decretar la terminación del proceso ordenara la conversión de los depósitos judiciales, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión **de manera inmediata** de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente INMEDIATAMENTE a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 00806 00

AUTO No. 4640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de terminación del proceso allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez que la parte demandante le **revoca el poder** al allegar el escrito a la secretaria a través del cual otorga poder al señor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ (Fol. 83 C.1), a quien se les reconoce personería mediante auto No. 3873 de fecha 14 de junio de 2018, y este a su vez designa como suplente al Dr. GUIDO FERNANDO DELGADO PINO (Fol. 89 C.1).

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante para que exprese si ratifica o no lo manifestado por el Dr. Monsalve Angarita en el escrito que antecede.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00265 00

AUTO No 4572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

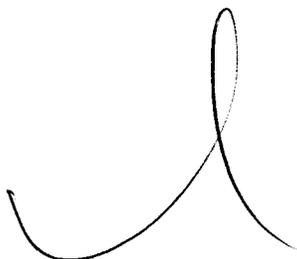
Santiago de Cali, 17 de julio de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

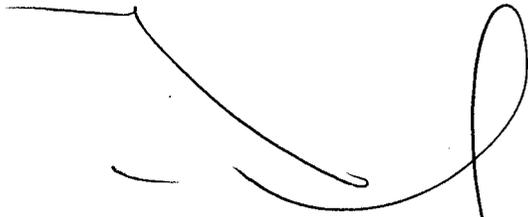
RESUELVE:

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 34 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Cecilia delgado Silva Cano*
Secretario

RAD. 010 2017 00265 00

AUTO No 4571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenecen a la demandada RAFAELA VENGOECHEA DE LEMUS identificada con C.C: No. 29.207.463. **salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso**, ubicados en la CARRERA 50 No. 13 E - 80 de esta ciudad,. **Limitese el embargo a la suma de \$34.500.000.00.** Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00175 00

AUTO No. 4636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- Poner en conocimiento de la parte ejecutada la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver los depósitos judiciales penitentes de pago.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**
- 6.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el ejecutado, por concepto del desarchivo del presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00307 00

AUTO No. 4612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2013-00131-00

AUTO No. 4511.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 12 de 2018.

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error en el numeral 3º del auto que antecede No. 3923 (Fl. 53-54) se dispuso el pago a la parte demandante de la suma de **\$3.683.259,00**, los cuales "**pertenecen a otro proceso**", siendo que en las arcas del juzgado reposan dineros por cuenta del proceso por valor **\$921.029,00**.

En consecuencia de lo anterior, y sin lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto el numeral 3º del Auto No. 3923 del 15 de junio de 2018 y se dispondrá el pago de la suma de **\$921.029,00**, teniendo en cuenta el la comunicación de conversión de títulos Oficio No. 2094 del 20 de junio de 2018 del Juzgado de origen; y se dispondrá refoliar el expediente desde el folios 86 inclusive del Cdo. 1 y del folio 37 inclusive del Cdo. 2 púes al parecer por error involuntario se varió la numeración.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, **se deja sin efecto sin efecto** alguno el numeral 3º del Auto No. 3923 del 15 de junio de 2018 y se dispondrá el pago de la suma de **\$921.029,00**, teniendo en cuenta el la comunicación de conversión de títulos Oficio No. 2094 del 20 de junio de 2018 del Juzgado de origen.

3. Dispóngase **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los títulos de depósito Judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$921.029,00**, a favor de la parte demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES c.c.#6340933:

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número
Identificación

16621833

Nombre JAIRO GARCIA MORENO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002206219	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 279 248 00
469030002220863	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 279 248 00
469030002221031	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 42 424 00
469030002221504	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 49 796 00
469030002221507	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 49 796 00
469030002221509	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 49 796 00
469030002221510	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 49 796 00
469030002221511	6340933	JOSE LUIS YARPAS MORALES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 40 775 00
469030002221514	6340933	JOSE LUIS YARPAS MORALES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 54 654 00
469030002235071	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 25 496 00

Total Valor S
921 029 00

3. PONER en conocimiento la comunicación de conversión de títulos Oficio No. 2094 del 20 de junio de 2018 del Juzgado de origen.

4. REFOLIAR el expediente desde el folios 86 inclusive del Cdo. 1 y del folio 37 inclusive del Cdo. 2 púes al parecer por error involuntario se varió la numeración.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

19 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 011 2014 00911 00

AUTO No. 4570

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **LUIS ALFONSO LARA PINZÓN** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00078 00

AUTO No. 4615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

.- En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte actora Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO y el demandado LUIS ALBERTO CUERO VENTE, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibidem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia. No obstante a lo señalado, el despacho **REQUIERE** a los memorialistas para que indiquen si a pesar de haberse negado la suspensiones proceso se debe disponer el levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2016 00845 00

AUTO No. 4620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31296019. de los títulos judiciales, por la suma de **\$ 804.559, oo**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002178474	890303215	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO	05/03/2018	NO	\$ 116.831,00
469030002178476	890303215	FEDERACION NACIONAL	ENTREGADO	05/03/2018	APLICA	\$ 137.456,00
469030002178480	890303215	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO	05/03/2018	NO	\$ 107.456,00
469030002178484	890303215	FEDERACION NACIONAL	ENTREGADO	05/03/2018	APLICA	\$ 139.800,00
469030002178489	890303215	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO	05/03/2018	NO	\$ 107.456,00
469030002178507	890303215	FEDERACION NACIONAL	ENTREGADO	05/03/2018	APLICA	\$ 107.456,00
469030002178510	8903032157	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO	05/03/2018	NO	\$ 53.728,00
469030002178517	890303215	FEDERACION NACIONAL	ENTREGADO	05/03/2018	APLICA	\$ 34.376,00

Total Valor \$804.559,00

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 6693 de fecha 08 de septiembre de 2.017, obrante a folio 37 del presente cuaderno.

2. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- EXHORTAR a la parte demandante a fin de que se sirva diligenciar el oficio No. 02-0643 de fecha 20 de febrero de 2018, visibles a folio 49 del presente cuaderno dirigidos al pagador, toda vez que la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 19 JUL 2018
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.012 2017 00816 00

AUTO No. 4530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL.439673** de 22 de junio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se no acató la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **KIN305**, debido a que la demandada no es propietaria. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANÓN
SECRETARIO
Municipales
de Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2009 00201 00

AUTO No. 4637

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora a los oficios de comunicación de orden de pago obrantes a folios 182-186 por la suma de \$2.130.848, oo librados por el juzgado de origen, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral segundo del auto No. 1023 del 16 de febrero de 2017 (Fol. 170 C.1).

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la apoderada judicial de la parte actora por concepto de desarchivo.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUL 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2015 00537 00

AUTO No. 4638

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendiente de pago, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte demandada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- POR **SECRETARÍA**, Ordénese la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, visibles a folios 38 y 39 del presente cuaderno.

3.- Agregar a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada por concepto

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2012 00227 00

AUTO No. 4515

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede y como quiera que la fecha, el juzgado de origen no ha realizado la conversión de los dineros que existen por cuenta del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-1663 de fecha 22 de mayo de 2.018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada

3.- Estese el demandado, señora NESTOR JULIAN LONDOÑO DUQUE a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 22-2015-00640-00
AUTO No. 4577.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, a través del cual solicita la expedición de órdenes de pago a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLOE C.C.# 31.885.918, y el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de la parte demandada (Fl. 137) de expedición de órdenes de pago a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLOE C.C.# 31.885.918,

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁵ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 022 2017 00841 00

AUTO No. 4543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66771671, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$200.000, oo (fol.33 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$2.350.858 (Fol.38 C. 1)**, para un total de **\$2.550.858,oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.438.397, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166709	890304436	COOPERATIVA PROGRESE PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 257.311,00
469030002185332	890304436	COOPERATIVA AHORRO Y EL PROGRESO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 333.232,00
469030002195793	890304436	COOP AHORRO Y CREDIT EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 333.232,00
469030002221780	890304436	COOPERA AHORRO EL PR PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 257.311,00
469030002221844	890304436	COOPERATIVA EL PROGRE PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 257.311,00

Total Valor \$1.438.397,00

3.- **AGREGAR** a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-1643 de fecha 21 de mayo de 2018, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2016 00145 00

AUTO No. 4573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2.018

En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. el juzgado

RESUELVE:

1.- TÉNGASE POR **REVOCADA** la autorización conferida por la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, al señor, CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL con cedula de ciudadanía No. 1.143.866.011.

2.- Acéptese la autorización otorgada por la representante legal suplente de la parte actora, la señora MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS a JOAB FELIPE MELO CARDONA con C.C. 1.144.193.524 de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUL 2018

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Silva Cano**

RAD. 023 2017 00093 00

AUTO No. 4611

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 Julio 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Ejecución Municipal

RAD. 027 2016 00590 00

AUTO N°. 4566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación y Justicia Alternativa, con fecha de recibido 04 de julio de 2018, a través del cual informa del ACUERDO DE PAGO, logrado el 21 de julio de 2018 - "PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE", procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2016 00057 00

AUTO No. 4514

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el numeral segundo del auto No. 4240 de fecha 29 de junio de 2018, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales deben ser entregados a la parte demandante señora CLARA SOFIA VARGAS FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31305912 y no como se indicó en el referido auto, puesto que a la abogada ANA VIRGINA GONZALEZ ROJAS le fue revocada la facultad de recibir (Fol. 99 c.1).

Por Secretaria- Área de Depósitos Judiciales procédase con el pago a la parte actira teniendo en cuenta la presente corrección.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10 JUL 2018

RAD031 2016 00127 00

AUTO No. 4567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, a favor **DE GRUPO CONSULTOR ANDINO SA**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO SA.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carios Eduardo Sliva Cano**
Secretario

RAD. 032 2014 01054 00

AUTO No. 4610

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho agrega a los autos para que obre y la constancia Secretarial de la Oficina de Ejecucion de sentencias de Cali y se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación de crédito que antecede.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2015 01005 00

AUTO No. 4613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Julio 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 032 2016 00131 00

AUTO No. 4568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO SA**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO SA.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 JUL 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Luz de Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2014 00708 00

AUTO No. 4639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 986 de fecha 23 de abril de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, dineros que ya fueron ordenados para su pago a través de auto No. 3193 de fecha 11 de mayo de 2018 (Fol. 60 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUL 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO *Juzgado de Ejecución Civil Municipales*
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

RAD. 034 2015 00583 00

AUTO No. 4628

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. .-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a JUAN SEBASTIÁN PARRA TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.483.788 de Jamundí, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario